



El progreso
es de todos

Mincomercio

OAJ

Bogotá D.C.,

Doctora

CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Calle 7 No. 6 – 54

Bogotá D.C

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.46.1.1., 2.2.2.46.1.2., 2.2.2.46.1.3., 2.2.2.46.1.4., 2.2.2.46.1.5., 2.2.2.46.1.6., y 2.2.2.46.1.7., del Capítulo 46, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.*”

Respetada Doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.46.1.1., 2.2.2.46.1.2., 2.2.2.46.1.3., 2.2.2.46.1.4., 2.2.2.46.1.5., 2.2.2.46.1.6. y 2.2.2.46.1.7., del Capítulo 46, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.*”

El CONPES 3956 del 8 de enero de 2019, por el cual fue aprobada la Política de Formalización Empresarial, definió las principales directrices, objetivos y líneas de acción para promover mayores niveles de formalidad empresarial en la economía a través de una mejor información para la toma de decisiones de política pública y acciones que mejoren la relación beneficio-costos de la formalidad para las empresas, haciéndose necesario el desarrollo de acciones relacionadas con los requisitos de entrada a la formalidad.

La inscripción al registro mercantil se cuenta dentro de las obligaciones que debe asumir una empresa como parte de la entrada a la formalidad empresarial, registro que se constituye en un bien público que da constancia de la existencia de una empresa, con lo cual legalmente se habilita para realizar las transacciones relacionadas con el curso normal de sus actividades.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



El artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", impone la obligación al Gobierno Nacional de reglamentar el monto de las tarifas de la matrícula mercantil y su renovación, estableciendo tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante, según sea el caso, con base en el criterio más favorable, para la formalización de las empresas.

La tarifa de derechos por registro de la matrícula mercantil actualmente cuenta con 68 rangos según el valor de los activos, a cada uno de los cuales corresponde una tarifa diferente. Por lo que el Proyecto de Decreto modifica el esquema de liquidación de la tarifa de registro de la matrícula mercantil, simplificándolo a solo dos rangos.

Además, es necesario mantener la tarifa de derechos por registro de la matrícula mercantil ligada a activos, en razón de la dificultad legal que tiene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de establecer una diferenciación a partir de la información de ingresos.

El nuevo esquema tarifario adoptado en el Decreto para el pago de la matrícula mercantil, responde al principio de progresividad, ya que establece una diferenciación de acuerdo con el monto de los activos. De otra parte, este nuevo esquema beneficia a todas las nuevas empresas, ya que las nuevas tarifas resultan inferiores a las establecidas en la normatividad anterior, lo cual responde al mandato contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente lo señalado en el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad.

De otra parte, el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que a partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

En cumplimiento de lo anterior, el proyecto de Decreto ajusta la denominación de las tarifas de los derechos por registro de la matrícula mercantil y su renovación, derechos por registro de matrícula de establecimientos, sucursales y agencias, derechos por cancelaciones y mutaciones, derechos por inscripción de actos, libros y documentos, formularios, certificados, tarifas por los servicios correspondientes al registro de proponentes, estableciéndolas en UVT en lugar de SMMLV.

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

El decreto propuesto tendrá un ámbito de aplicación a nivel nacional y los destinatarios son todas las empresas.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



3. Viabilidad Jurídica

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para “Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.

a. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 145 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

b. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto reglamentario. Se ha determinado que el proyecto puesto a consideración de la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

4. Impacto económico

El proyecto de decreto no genera impacto económico. De igual forma, no genera impacto en la competencia una vez revisados los criterios incluidos en el formulario de abogacía de la competencia PC01-F02 de la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y los artículos 6 y 7 del Decreto 2897 de 2010.

5. Disponibilidad presupuestal

Con la expedición del Decreto propuesto, no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno por cuanto se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 1955 de 2019.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La norma propuesta no ocasionará ningún impacto ambiental o ecológico, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto de decreto surtió los trámites de Consulta Pública de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, siendo publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el período comprendido entre el 10 y el 25 de Octubre de 2019.

Una vez revisadas las observaciones y comentarios allegados, se realizaron ajustes al proyecto de decreto, por lo que el mismo se sometió nuevamente el trámite de Consulta Pública en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entre el 1° y el 16 de Noviembre de 2019.

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Carlos Andrés Solano Peláez
Revisó: Sandra Acero
Aprobó: Ivet Lorena Sanabria Gaitan

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6